

OFICIO ORD. N°097

ANT.: Presentación de 06.12.2022,
ODONTOLOGICA BASTIAN ORDENES
RUIZ SPA, RUT: 77431745-7

MAT.: IVA Servicios Odontológicos.

CONCEPCIÓN, 29 de marzo 2023.

DE : CRISTIAN GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL CONCEPCION

A : SRES. ODONTOLOGICA BASTIAN ORDENES RUIZ SPA, RUT: 77.431.745-7

De acuerdo con su presentación, indica que su profesión es Cirujano Dentista, y presta servicios a distintas clínicas a través de una Sociedad SPA, consulta si a contar del 01/01/2023 sigue exento de IVA.

Al respecto, y como es de su conocimiento, se informa que la Ley N° 21.420 modificó¹, a contar del 1° de enero de 2023², el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Luego, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que concurra alguna exención.

En ese contexto, la Ley N°21.420 amplió³ la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los ingresos generados por las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N°2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

En consecuencia, independientemente de los servicios o asesorías profesionales que presten este tipo de sociedades, en los términos del párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR y la tributación que los afecte (impuesto de primera categoría o el impuesto final que corresponda), sus prestaciones se encontrarán exentas de IVA.

Conforme las instrucciones administrativas impartidas por este Servicio⁴ sobre las sociedades de profesionales, para calificar como tales se deben reunir una serie de requisitos⁵, entre ellos, en lo que interesa a la presente consulta, estar constituida como sociedad de personas.

Luego, una sociedad por acciones **no puede clasificarse** como una sociedad de profesionales a que se refiere el N° 2 del artículo 42 de la LIR, sin perjuicio que pueda

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

³ Letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

⁴Ver Circulares N° 21 de 1991, N° 43 de 1994 y N° 50 de 2022. Ver también Oficios N° 697 de 2008; N° 1424, N° 1443 y N° 1511 todos de 2022.

⁵ De acuerdo con la Circular N° 50 de 2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Debe tratarse de una sociedad de personas. b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. c) Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional. d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital. e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

transformarse de tipo societario (al de una sociedad de personas), para clasificar como sociedad de profesionales, cumpliendo, por cierto, los demás requisitos⁶.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que interesa a su consulta, todavía cabe tener presente que la Ley N° 21.420 incorporó una nueva exención⁷, agregando un N°20 a la letra E del artículo 12 de la LIVS, que libera de IVA a los “servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades”.

Agrega la norma que esta exención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación. Finalmente, la misma norma precisa que los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.

De lo expuesto se desprende que la exención favorece las prestaciones de salud ambulatorias; esto es, cuando se presten sin alimentación, alojamiento o atención médica y de enfermería continua para recuperar la salud, propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades⁸.

Asimismo, este Servicio entiende que todas las prestaciones que se encuentran señaladas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud y aquellas que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos, constituyen “prestaciones de salud”, independientemente del monto de su remuneración y si son desarrolladas o no por un prestador institucional de salud, pero siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario⁹.

De este modo, y respondiendo su consulta, se informa que los servicios médicos odontológicos y el suministro de insumos utilizados y consumidos en la ejecución de dichos servicios, e incluidos en el precio cobrado por la prestación respectiva, a contar del 1° de enero de 2023, se favorecen con la exención contenida en el nuevo N° 20 a la letra E del artículo 12 de la LIVS, sólo si:

- 1) Es efectuada por profesionales capacitados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario.
- 2) Es ambulatoria.
- 3) Las prestaciones se encuentren comprendidas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI), o modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud o sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos.

Así, los servicios médicos odontológicos, que cumplan con los requisitos del nuevo N°20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, podrán acogerse a la exención de IVA, sin exigirse un determinado tipo societario o conformación jurídica del contribuyente.

Puede obtener más información revisando:

Circular N° 50 de 2022 en el link

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2022/circu50.pdf

Oficio N° 3312, de 15-11-2022 y Oficio N° 3459, de 28-11-2022 ambos en el link

⁶ Oficio N° 3312 de 2022.

⁷ Letra b) del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

⁸ En particular, la Circular N° 50 del 2022 en su apartado 3.2.2. instruye, a modo ejemplar, que son ambulatorios aquellos servicios médicos o de enfermería de tipo quirúrgicos, de urgencia o de consultas médicas a pacientes hospitalizados, o bien a pacientes que requieran algún tipo de seguimiento serán de carácter ambulatorio, a menos que sean prestados por el mismo prestador institucional que desarrolla los servicios hospitalarios.

⁹ Apartado 3.2.1 de la Circular N° 50 de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCION

DEPARTAMENTO JURÍDICO

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_ventas/2022/ley_impuesto_ventas_jadm2022.htm

Saluda a usted,

CRISTIAN GOMEZ CASTILLO

DIRECTOR REGIONAL

JMC/isb

DISTRIBUCION:

- Interesado a NRUIZ@ERCILLAPROPIEDADES.CL
- Secretaría del Director Regional
- Secretaría Departamento Jurídico